



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 21 de 2021

05001 41 05 005 2020 00588 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-31 del 4 de abril de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibida la presente demanda promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA LONDOÑO** en contra de la sociedad **MR. CLEAN S.A.**, encuentra esta Juez, que es su deber ético declararse impedida para conocer del mismo, lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 140 del Código General del Proceso, al cual se hace remisión por expresa del artículo 145 del CPTSS toda vez que dentro de esta especialidad no existe normatividad expresa que consagre el tema, por lo que se debe acudir a la aplicación analógica de la norma. Y dicha norma consagra lo siguiente:

Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.

Por su parte el artículo 141 del mismo estatuto, consagra las causales de recusación, norma esta que contempla una serie de situaciones que darían lugar a que se configuren tal situación, de las cuales y para el caso concreto se encuentra a invocar con el fin de sustentar la decisión, la estipulada en el numeral 3, en el cual se indica:

Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad.

Teniendo en cuenta las normas relacionadas anteriormente es de indicarse que entre la suscrita juez y el profesional del derecho Jhon Fredy Nanclares Rodríguez quien en esta oportunidad actúa como apoderado de la parte demandante se cumple con el presupuesto de compañeros permanentes; por lo que es tal situación la que me lleva a declararme impedida para conocer del asunto.

Es así, que dando cumplimiento a los artículos precitados que buscan la protección de la realización efectiva de la imparcialidad del juez en la toma de decisiones y la transparencia dentro de los procesos, procedo a declararme impedida para conocer del presente litigio y en consecuencia se dispone la remisión del presente asunto para los efectos pertinentes, a la Jueza Novena Municipal de Pequeñas Causas de Medellín; previamente de las desanotaciones del caso.

Lo resuelto se notifica en estados y frente a tal decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 5 del artículo 140 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

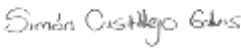
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 002 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
738e487fa65ae9276da85056fe9bca462d53763d125e08c91e478a1dab722e2d
Documento generado en 21/04/2021 08:01:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>